



11804-2021-00231-OFICIO-00232-2022

Causa N° 11804202100231

Loja, viernes 13 de mayo del 2022

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 11804202100231 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.

VISTOS: El Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja de la provincia de Loja, está integrado por los doctores: María Augusta Montaña Galarza, Juan Carlos Pacheco Solano, y Dionicio Valentin Pardo Rojas, juez ponente. **PARTES PROCESALES:** El actor es el señor José Alberto Reyes Contreras. La parte demandada es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Catamayo.-
ANTECEDENTES: En el mandamiento de ejecución emitido el jueves 8 de julio del 2021, las 08h16 (fs.149-150) el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja, provincia de Loja, dispuso a la parte accionada **PAGUE:** a) Al señor José Alberto Reyes Contreras, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS UNO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5,601.64), por concepto de remuneraciones mensuales y adicionales dejadas de percibir; y, b) A la Perito Lic. Susana Esperanza Quituisaca Quezada, CIENTO VEINTE DÓLARES CON 00/100 (USD \$ 120,00), por concepto de honorarios periciales. El 26 de julio del 2021, a las 14h26 (fs. 151), la parte accionante informó que el GAD demandado no cumplió con el mandamiento de



ejecución hasta esa fecha, por lo que se dispuso en providencia de 27 de julio del 2021 a las 11h24 (fs. 153), a la parte obligada que en el término de CINCO DÍAS cumpla con informar documentadamente el referido mandamiento. El Tribunal Primero de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2021, a las 15h48 (fs. 156) avocó conocimiento de la presente causa en mérito al acta de sorteo efectuada por el Consejo de la Judicatura el lunes 16 de julio del 2021, en cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 192-2019 del 21 de noviembre del 2019; y, Resolución Nro. 097-2021 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 506 del 30 de julio de 2021, en la misma providencia se dispuso a la parte accionada que en el término de CINCO DÍAS informe sobre el cumplimiento íntegro del mandamiento de ejecución, bajo prevenciones de informar a la Corte Constitucional el incumplimiento. Ante la falta de cumplimiento del GAD, el actor solicitó se remita el informe de incumplimiento a la Corte Constitucional (fs. 157). En atención a lo solicitado se dispuso el 27 de agosto del 2021, a las 11h54 (fs. 158) que en CINCO DÍAS, el referido GAD cumpla con informar documentadamente el íntegro cumplimiento del mandamiento de ejecución. Comparece el 08 de septiembre del 2021, a las 12h29 (fs. 160) la parte accionada solicitando prórroga de CINCO DÍAS, para cumplir con el mandamiento de ejecución, por lo que en providencia de 27 de agosto a las 11h54 (fs. 166), se concedió la referida prórroga. El 13 de octubre del 2021, a las 16h27 (fs. 167-188), comparece la cónyuge superviviente del actor solicitando que se conceda término para que la parte demandada cumpla con la cancelación de los valores dispuestos en el mandamiento de ejecución, por lo que el 18 de octubre del 2021, a las 08h11 (fs. 189), se concede al GAD Catamayo el término de CINCO DÍAS, para dar cumplimiento a lo solicitado. El 27 de octubre del 2021, a las 13h44 (fs. 191-192) el GAD demandado mediante escrito y documentos adjuntos informa que ha cancelado la cantidad de USD 5146.32 a la señora Rosa Marilú Sánchez Arias, esposa del difunto accionante. De la revisión del CUR DE PAGO adjunto se constató que no se canceló el valor total de



la obligación cuyo monto ordenado es de USD 5601.64 por lo que en providencia de 28 de octubre del 2021, a las 15h12 (fs. 193), se dispuso justificar el cumplimiento del mandamiento de ejecución, es decir el pago íntegro de los valores ordenados por concepto de reparación económica, el pago de los aportes al IESS y la cancelación de los honorarios de la perito, concediéndose CINCO DÍAS. El 04 de noviembre del 2021 a las 15h46, la perito informó el pago de sus honorarios profesionales. Posteriormente mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2021, el GAD Municipal de Catamayo adjuntó documentación con la que manifestó justificar el pago de los valores dispuestos en el mandamiento de ejecución además solicita la revocatoria del auto emitido el 15 de diciembre del 2021 a las 12h22; en el que se dispuso remitir el informe a la Corte Constitucional por el incumplimiento del mandamiento de ejecución; por lo que en providencia de fecha de fecha 17 de diciembre del 2021 a las 14h51, con el contenido del escrito y documentos adjuntos se corrió traslado a la parte accionante.- En cumplimiento de lo dispuesto en la referida providencia la parte accionante informó que de la documentación adjunta en la que consta un valor de USD 766.00 corresponde al pago de “liquidación por terminación de la relación laboral por causa de muerte”; y, que se encuentran detallados en el referido escrito (fs.218), además solicita término perentorio para que el GAD demandado cumpla con el pago del saldo adeudado; lo que fue atendido y se concedió el término de CINCO DÍAS a fin de que informe documentalmente con CURS o transferencias bancarias el cumplimiento íntegro del mandamiento de ejecución.- Comparece el GAD demandado dentro del término concedido manifestando: “De la documentación adjunta a nuestro escrito de fecha 16 de diciembre del 2021, consta el rol personal señor REYES CONTRERAS JOSE ALBERTO emitido por el GAD Municipal de Catamayo, donde constan el detalle de ingresos, por aporte patronal, remuneración mensual, décimo tercero y décimo cuarto sueldo, esto por el año 2020, dando un total de ingresos de 5.599.92, al cual se descuenta el valor de aportes patronales por haber sido depositados de mera (sic) directa en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,



dando un total a pagar de 5.146.37 valores que han sido depositados en la cuenta que para el efecto proporciona la señora Sánchez Arias Rosa Marilú por el valor según SPI también adjunto a los documentos de referencia.- Con los documentos antes señalada justificamos que ha sido cancelada en su totalidad los valores mandados a cancelar en este proceso.- Por lo expuesto me ratifico en lo solicitado con anterioridad señores Jueces, se digne revocar el auto emitido con fecha 15 de diciembre del 2021 y en su lugar dispongan el archivo del proceso.”, de la revisión de la documentación presentada por el compareciente en los escritos referidos en líneas anteriores se verifica la existencia de dos CURS de pago uno de USD 5146.32 (fs. 209); y, el pago de USD 766.67 (fs. 213), además de un rol de pago (fs. 210), en el que se observa como objeto de certificación “p/r compromiso por liquidación de haberes correspondientes al periodo comprendido desde el 02 de julio 2019 al 15 de septiembre del 2021, Paz y Salvo, Orden de Pago Nro.- 0996...” por un valor de USD 766.97; por su parte la accionante solicita que en aplicación de la regla b.14 de las reglas jurisprudenciales, se ponga en conocimiento de la Corte Constitucional el incumplimiento del mandamiento de ejecución.- **MOTIVACIÓN:** Por lo indicado en líneas anteriores, y en razón del tiempo que ha transcurrido desde que feneció el término para cumplir con el mandamiento de ejecución, incluidas las prórrogas antes detalladas, al amparo del literal b.14 de las Reglas Jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional, que prevé: “Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento”, **elevamos a conocimiento de la Corte Constitucional el incumplimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, provincia de Loja**, para los fines legales consiguientes, en los términos que han quedado enunciados. Oficiese y envíese copia certificada de las principales piezas del expediente de ejecución y del presente auto.- **NOTIFÍQUESE Y**

- 51 -
centos
y más

CÚMPLASE.-



Lo que comunico para los fines de ley.

CUEVA ORDOÑEZ CONSTANTE MANUEL
SECRETARIO (E)

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy... 17-05-2022
a las... 8:31
Dj
Por: [Firma]
Anexos: (47) Hojas
FIRMA RESPONSABLE

